

Informe Especial

TRIBUTARIO **2016**

Julio

RUT **NOVEDADES EN LA** **INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN**

ACTUALÍCESE

RUT

NOVEDADES EN LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN



- » OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUT
- » MODIFICAN TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN
- » CAMBIOS EN LOS PROCESOS DE CANCELACIÓN DEL RUT
- » OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD DEBEN REALIZAR ACTUALIZACIÓN ESPECIAL AL RUT
- » PLAZO PARA REALIZAR LAS NUEVAS ACTUALIZACIONES AL RUT
- » ACTUALIZACIÓN DEL RUT EN LÍNEA



El registro único tributario –RUT– es la forma o el mecanismo mediante el cual las personas y entidades se identifican ante la DIAN. Dicho registro le permite a la DIAN contar con información veraz, actualizada, clasificada y confiable de todos los sujetos inscritos en el mismo.

Obligados a inscribirse en el RUT

Adicional a las personas y entidades enunciadas en este listado, la DIAN podrá requerir la inscripción de sujetos diferentes, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

- Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales.
- Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras.
- Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general.

- Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio, y las personas naturales y jurídicas del régimen simplificado del impuesto al consumo.

- Los responsables del impuesto sobre las ventas del régimen común o simplificado.

- Las personas o entidades que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales estén obligadas a expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada.

- Los responsables del impuesto al consumo.
- Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.
- Los agentes retenedores.
- Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros.
- Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros.
- Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo.

Personas naturales del régimen simplificado no obligados a Cámara de Comercio

Para facilitar el proceso, la DIAN diseñó y publicó un instructivo con los pasos (10) para la inscripción en el RUT de personas

naturales que realizan actividades gravadas con el IVA y que según lo establecido en el artículo 499 del Estatuto Tributario pertenecen al régimen simplificado, siempre y cuando la actividad económica que realicen no sea mercantil, ya que en dado caso la inscripción se adelantará a través de las Cámaras de Comercio.

Modifican trámites de inscripción

El 11 de abril del 2016 el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 589, a través del cual se hizo una segunda y muy importante modificación al texto del Decreto 2460 de noviembre 7 del 2013, el cual regula desde dicha fecha los procesos de inscripción, actualización y cancelación del registro único tributario –RUT– administrado por la DIAN. La primera modificación al Decreto 2460 del 2013 se había realizado con el Decreto 2620 de diciembre 17 del 2014.

Esta vez se establece en especial la eliminación de la exigencia de tener que contar con una cuenta bancaria o de ahorros al momento de inscribirse en el RUT; exigencia que se venía realizando desde la expedición de los Decretos 2645 de julio 27 del 2011 y 2820 de agosto 9 del 2011, los cuales modificaron el Decreto 2788 del 2004, norma que en ese momento contenía los requisitos para los procesos de inscripción, actualización y cancelación del RUT y que luego fue derogada y reemplazada por el Decreto 2460 de noviembre del 2013.

La exigencia de contar con una cuenta bancaria se estableció como un mecanismo para garantizar que en el RUT no se siguieran inscribiendo personas jurídicas “fantasmas”, con las cuales se hicieron los famosos fraudes de solicitudes de devolución de falsos saldos a favor en IVA.

En los considerandos del Decreto 589 de abril del 2016 se menciona que dicha exigencia se elimina para lograr mayor eficiencia administrativa en los trámites tributarios. Sin embargo, se aclara que la DIAN sí podrá exigir la titularidad de una cuenta bancaria para adelantar trámites diferentes a los de la inscripción o actualización del RUT. Ese sería el caso por ejemplo de cuando se efectúan solicitudes de devolución de saldos a favor, pues el artículo 862 del ET y el artículo 20 del Decreto 2277 de noviembre del 2012 indican que las devoluciones de saldos a favor inferiores a 1.000 UVT se efectuarán con consignaciones a una cuenta corriente o de ahorros.

Los artículos 6 a 12 del Decreto 589 de abril del 2016 modificaron los literales a) hasta i) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013, introduciéndose las siguientes modificaciones en el proceso de inscripción por primera vez en el RUT, eliminando la exigencia del poder especial en la mayoría de casos y el contar con cuenta bancaria, a saber:

- **Personas jurídicas y asimiladas**

El artículo 6 del Decreto 589 modificó el numeral 2 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal a) es el que regula los requisitos que se exigen a las personas

En el documento, la entidad señala que se deben suministrar los datos de identificación, tener listo el documento de identidad en formato PDF y mediante imágenes explica todo el proceso a seguir. Así mismo, cuenta con tutoriales de video y enlaces para ayudar a resolver dudas, por ejemplo, sobre normativa relacionada con este trámite.

jurídicas y asimiladas que se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarca tres numerales.

El Ministerio de Hacienda solo modificó el numeral 2 que se relaciona con los documentos que debe presentar el representante legal o su apoderado. La nueva versión de dicho numeral 2 indica que cuando se lleve una copia simple del poder especial cuando se actúa mediante apoderado, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder.

No se exigirá cuenta bancaria

La verdadera intención que el Ministro de Hacienda tuvo al modificar el literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 era la de eliminar el numeral 3 de dicho literal, en el cual se contempla la exigencia de que las personas jurídicas que se inscriban en el RUT deben primero abrir una cuenta corriente o de ahorros en una entidad financiera; para esto la DIAN, a través de las Cámaras de Comercio, les asigna un NIT provisional (ver el formato 1648 y la Resolución 122 de junio 20 del 2014) y con ello tienen solo 15 días calendario siguientes para poder abrir la cuenta y regresar a finalizar el proceso de inscripción en el RUT.

Por tanto, como el numeral 3 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 no quedó derogado con el artículo 6 del Decreto 589 de abril 11 del 2016, es por eso que el 6 de mayo del 2016 el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 768 por medio del cual se efectuó una tercera modificación al texto del Decreto 2460 de noviembre 7 del 2013.

En consecuencia, el Gobierno elimina justamente el numeral 3 del literal a) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013 para dejar en claro que las personas jurídicas, al igual que todos los demás terceros que se inscriban en el RUT a partir del 11 de mayo del 2016, no tendrán que aportar la prueba de contar previamente con una cuenta corriente o de ahorros abierta en una entidad bancaria colombiana.

Además, como la exigencia de tener que abrir primero una cuenta bancaria sí terminó siendo eliminada, es por eso que el día 11 de abril del 2016 se publicó también un proyecto de resolución que derogará a la Resolución 122 de junio 20 del 2014 y volverá a redefinir los procesos de la obtención del RUT a través de las Cámaras de Comercio.

- **Personas naturales**

El artículo 7 del Decreto 589 modificó el literal b) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal b) es el que regula los requisitos que se exigen a las personas naturales

que se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarcaba dos numerales.

El primero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 2, que exigía que ciertos tipos de personas naturales acreditaran tener abierta una cuenta bancaria o de ahorros, fue eliminado.

- **Sucesiones ilíquidas**

El artículo 8 del Decreto 589 modificó el literal c) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal c) es el que regula los requisitos que se exigen a las sucesiones ilíquidas que se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarcaba cinco numerales.

El tercero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 5, que exigía que ciertos tipos de sucesiones ilíquidas acreditaran tener abierta una cuenta bancaria o de ahorros, fue eliminado.

- **Consortios y uniones temporales**

El artículo 9 del Decreto 589 modificó el literal d) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal d) es el que regula los requisitos que se exigen a los consortios y uniones temporales que se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarcaba cuatro numerales.

El primero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 4, que exigía que alguno de los miembros del consorcio o unión temporal acreditara tener abierta una cuenta bancaria o de ahorros, fue eliminado.

- **inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio**

El artículo 10 del Decreto 589 modificó el literal f) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal f) es el que regula los requisitos que se exigen a los inversionistas no residentes ni domiciliados en Colombia titulares de inversiones de capital del exterior de portafolio cuando se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarcaba tres numerales.

El primero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 2, que exigía que la persona jurídica administradora de la inversión en Colombia tuviera

abierta una cuenta bancaria o de ahorros, fue eliminado. Y el numeral tercero, que exige una certificación especial al representante legal del administrador de la inversión en Colombia, solo tuvo un cambio en su numeración, pues ahora se convirtió en el numeral 2.

- **Personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras que realicen operaciones a través de establecimientos permanentes diferentes a sucursales**

El artículo 11 del Decreto 589 modificó el literal h) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal h) es el que regula los requisitos que se exigen a las personas naturales sin residencia en Colombia y las sociedades y entidades extranjeras que realicen operaciones a través de establecimientos permanentes diferentes a sucursales cuando se inscriban por primera vez en el RUT.

En el caso de la exigencia a las personas naturales el literal se subdividía en tres numerales. El primero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 3, que exigía que la persona natural sin residencia en Colombia y con establecimiento permanente en el país, tuviera abierta una cuenta bancaria o de ahorros en Colombia, fue eliminado.

En el caso de la exigencia a las sociedades y entidades extranjeras, el literal se subdividía en cinco numerales. El tercero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 5, que exigía que la sociedad extranjera y con establecimiento permanente en el país tuviera abierta una cuenta bancaria o de ahorros en Colombia, fue eliminado.

- **Sociedades o entidades consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano**

El artículo 12 del Decreto 589 modificó el literal i) del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013. Dicho literal i) es el que regula los requisitos que se exigen a las sociedades o entidades consideradas nacionales por tener su sede efectiva de administración en el territorio colombiano cuando se inscriban por primera vez en el RUT; este es un literal que abarcaba cinco numerales.

El tercero de ellos fue modificado para indicar que cuando se actúa mediante apoderado y se lleve una copia simple del poder especial, ya no es necesario exhibir el original de dicho poder. El numeral 5, que exigía que la sociedad tuviera abierta una cuenta bancaria o de ahorros en Colombia, fue eliminado.

Además de las modificaciones anteriores, se establecen:

- **Derogatorias**

El artículo 14 del Decreto 589 deroga los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 10 del Decreto 2460 del 2013, que hace referencia a que las personas naturales del régimen simplificado del IVA o del INC no debían acreditar la titularidad de una cuenta bancaria; o a que las sociedades intervenidas y en proceso de liquidación podían utilizar para el proceso de inscripción o actualización en el RUT la cuenta bancaria que estuviera a nombre del representante legal; o a los requisitos para demostrar que un contribuyente estaba actuando como importador ocasional.

- **Sociedades fiduciarias deben inscribirse en el RUT para obtener el NIT**

Los artículos 1 y 2 del Decreto 589, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 102 del ET, establecieron que las sociedades fiduciarias que administren patrimonios autónomos constituidos para el desarrollo de operaciones de comercio exterior, en desarrollo y cumplimiento de la regulación aduanera, deberán realizar la inscripción en el registro único tributario –RUT– de dichos patrimonios autónomos para la obtención del número de identificación tributaria –NIT– que los identifique de manera individual. Las sociedades fiduciarias deberán presentar una declaración independiente por cada patrimonio autónomo con NIT independiente y suministrar la información que sobre los mismos le sea solicitada por la unidad administrativa especial –UAE– Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–.

- **Requisitos para tramitar NIT individual a patrimonios autónomos para comercio exterior**

El artículo 3 del Decreto 589 agregó un literal j) al artículo 10 del Decreto 2460 del 2013, estableciendo los requisitos que se deberán cumplir para que las sociedades fiduciarias le puedan tramitar un NIT individual a los patrimonios autónomos constituidos para operaciones de comercio exterior.

Dicho literal j) quedó compuesto de tres numerales; el tercero de ellos se subdivide en cuatro literales (“a” hasta “d”). Sin embargo, la redacción del literal a) del numeral 3 fue equivocada, pues hace referencia al “artículo 1 de este decreto”, el cual se entendería como el artículo 1 del Decreto 2460 del 2013 y dicha referencia es errónea. En realidad, en la redacción de ese literal a) del numeral 3 del nuevo literal j), agregado al artículo 10 del Decreto 2460, se tenía que haber utilizado una redacción que hiciera referencia al “artículo 1 del Decreto 589 de abril del 2016”.

Cambios en los procesos de cancelación del RUT

El artículo 4 del Decreto 589 de abril del 2016 modificó el numeral 1 del artículo 17 del Decreto 2460 del 2013, el cual regula los casos en los cuales se podrá efectuar una cancelación del RUT por solicitud de la parte interesada. La modificación consistió en agregar un literal i), con el cual se indica que el RUT de un patrimonio autónomo se podrá solicitar por causa de la terminación y/o liquidación del contrato de fiducia mercantil.

El artículo 14 del Decreto 589 derogó el inciso 1 del párrafo del artículo 17 del Decreto 2460 del 2013, el cual indicaba que para el trámite de cancelación del RUT por solicitud de la parte interesada no se necesitaba demostrar la titularidad de una cuenta bancaria.

El artículo 5 del Decreto 589 de abril del 2016 modificó el artículo 17-1 del Decreto 2460 del 2013, el cual regula los tipos de documentos que se deben presentar para un proceso de cancelación del RUT. La modificación consistió en agregarle un numeral 9, en el cual se indica que para la cancelación del RUT de un patrimonio autónomo se deberá adjuntar la certificación del representante legal de la sociedad fiduciaria en la que conste la terminación o liquidación del contrato de fiducia mercantil.

Obligados a llevar contabilidad deben realizar actualización especial al RUT

Mediante un documento publicado en el portal de internet el 24 de mayo del 2016, denominado “Guía para actualización del RUT- Obligados a llevar contabilidad”, la DIAN indicó que tendrán que actualizar las casillas 53 y 89 de su respectivo registro único tributario –RUT–, con unos nuevos códigos diseñados para informar el grupo de convergencia a Estándares Internacionales al que pertenecen y el mecanismo utilizado para obtener sus bases fiscales.

De acuerdo con esa guía, todos los obligados a llevar contabilidad (sin importar si son personas naturales, sucesiones ilíquidas o personas jurídicas, del sector público o privado, y sin importar los impuestos y demás obligaciones tributarias por los cuales sean responsables ante la DIAN), tendrán que actualizar la casilla 53 de la primera página de su RUT (Responsabilidades) con el nuevo código “42”, el cual, cuando se hace el proceso de actualización virtual del RUT en el portal de la DIAN, tiene la siguiente descripción básica según el artículo 772 del ET:

“42- Obligado a Llevar Contabilidad – Según lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Comercio, está obligado a llevar contabilidad, de todas sus operaciones diarias y conforme a las prescripciones legales, todo aquel que sea considerado

comerciante independientemente de si es una persona natural o jurídica. Todo contribuyente que pretenda hacer valer la contabilidad como medio de prueba para efectos fiscales”.

Al respecto, y aunque la guía publicada por la DIAN mencionó una lista de normas que especifican casos especiales por los cuales una persona natural o jurídica queda obligada a llevar contabilidad, dicha lista es solo genérica y no abarca todos los casos, pues dentro de esta no se mencionó, por ejemplo, lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 477 del ET, el cual obliga a los productores de bienes exentos (como a los ganaderos) a llevar contabilidad para efectos fiscales. Por tanto, se entendería que la responsabilidad “42” sería no solo para aquellos que lleven contabilidad por mandato del Código de Comercio, sino también para aquellos a quienes alguna norma se las exija al menos para fines fiscales.

Información sobre el grupo de convergencia a Estándares Internacionales al que pertenece el administrado

Cuando el administrado inscrito en el RUT se encuentre obligado a llevar contabilidad para fines mercantiles y, por ende, quede obligado a aplicar cualquiera de los diferentes marcos normativos contables que se han expedido en desarrollo de la Ley 1314 del 2009, tendrá que actualizar adicionalmente la casilla 89 en la Hoja 2 o 7 del RUT (Estado actual de la empresa o persona) para agregar solo uno de los siguientes 6 códigos:

79: Para aquellos que hacen parte del sector privado y que pertenezcan al Grupo 1 de la convergencia a Normas Internacionales (Decreto 2784 del 2012 y sus modificatorios, los cuales fueron luego incorporados al Libro I, Parte 1, Título I del Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre del 2015).

80: Para aquellos que hacen parte del sector privado y que pertenezcan al Grupo 2 de la convergencia a Normas Internacionales (Decreto 3022 del 2013 y sus modificatorios, los cuales fueron luego incorporados al Libro I, Parte 1, Título 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre del 2015).

81: Para aquellos que hacen parte del sector privado y que pertenezcan al Grupo 3 de la convergencia a Normas Internacionales (Decreto 2706 del 2012 y sus modificatorios, los cuales fueron luego incorporados al Libro I, Parte 1, Título 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de diciembre del 2015).

82: Para aquellos que hacen parte del sector público y que fueron mencionados en la Resolución 743 del 2013 expedida por la Contaduría General de la Nación. Para la DIAN este tipo de administrados serán tratados como pertenecientes al Grupo 4.

83: Para aquellos que hacen parte del sector público y que fueron mencionados en la Resolución 414 del 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación. Para la DIAN este tipo de administrados serán tratados como pertenecientes al Grupo 5.



84: Para aquellos que hacen parte del sector público y que fueron mencionados en la Resolución 533 del 2015 expedida por la Contaduría General de la Nación. Para la DIAN este tipo de administrados serán tratados como pertenecientes al Grupo 6.

Información sobre la obtención de las bases fiscales durante los primeros 4 años gravables de aplicación de nuevos marcos contables

En la misma casilla 89 de la Hoja 2 o 7 del RUT, todos aquellos que agreguen algún código entre el 79 y 84 antes mencionados, deberán agregar un código adicional que se debe escoger entre los dos siguientes:

85: Para aquellos que pertenezcan al sector privado o público, pero que utilizan el Sistema obligatorio de registro de diferencias al que hace referencia el artículo 3 del Decreto 2548 de diciembre del 2014, como el mecanismo a través del cual obtendrán sus bases fiscales durante los primeros 4 años gravables en que se encuentren aplicando sus nuevos marcos contables bajo Normas Internacionales.

86: Para aquellos que pertenezcan al sector privado o público, pero que utilizan el Libro tributario al que hace referencia el artículo 4 del Decreto 2548 de diciembre del 2014, como el mecanismo a través del cual obtendrán sus bases fiscales durante los primeros 4 años gravables en que se encuentren aplicando sus nuevos marcos contables bajo Normas Internacionales.

Plazo para realizar las nuevas actualizaciones al RUT



Aunque la guía publicada por la DIAN no indicó que exista un plazo especial para cumplir con la mencionada actualización especial a las casillas 53 y 89, se podría entender que quienes no lo hagan dentro del mes siguiente a la fecha en que la DIAN dio a conocer la existencia de los códigos antes explicados (es decir, que no lo hagan hasta el 24 de junio del 2016), se expondrían a la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 658-3 del ET, norma en la que se lee:

“Artículo 658-3. Sanciones relativas al incumplimiento en la obligación de inscribirse en el RUT y obtención del NIT.

(...)

3. Sanción por no actualizar la información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, por parte de las personas o entidades inscritas en el Registro Único Tributario, RUT.

Se impondrá una multa equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información. Cuando la desactualización del RUT se refiera a la dirección o a la actividad económica del obligado, la sanción será de dos (2) UVT por cada día de retraso en la actualización de la información”.

Actualización del RUT en línea



La DIAN ha dispuesto el servicio en línea para que sin importar si se cuenta o no con mecanismos de firma digital (ver el artículo 9 del Decreto 2460 de noviembre del 2013, modificado con el Decreto 2620 de diciembre 17 del 2014), se pueda actualizar el RUT sin necesidad de desplazarse a los puntos de contacto de la entidad.

Cabe recordar que el RUT no pierde vigencia. Por medio del portal se puede generar una copia de este documento con fecha actualizada sin tener que acercarse a la entidad.

La copia del documento es válida con la marca de agua “Copia certificado documento sin costo” y no requiere la firma del funcionario de la DIAN; solamente basta con el registro de la fecha y la hora de la generación del documento que aparece en la parte inferior derecha del formulario.

El RUT debe actualizarse en los casos que haya que modificar información como datos personales (identificación y ubicación) e informativos (actividad económica, responsabilidades, entre otros).

The background of the entire page is a solid orange color. Overlaid on this background is a photograph of several stacks of gold-colored coins. In the upper center, there are two tall stacks of coins. To the left of these, there is a single coin lying flat. To the right, there is another stack of coins. In the background, a calculator is visible, its buttons slightly out of focus. The overall composition suggests themes of finance, savings, or investment.

ACTUALÍCESE

www.actualicese.com